

REPÚBLICA DE PANAMÁ



Vista Número 1293

MINISTERIO PÚBLICO
PROCURADURÍA DE LA
ADMINISTRACIÓN

Panamá, 07 de agosto de 2024

Proceso Contencioso
Administrativo de
Nulidad.

Concepto de la Procuraduría de
la Administración.

Expediente 404792024.

La Licenciada Ruth Fernández Meneses, actuando en nombre y representación de **Sebastián Ceballos Sánchez** (representante del Consejo Estudiantil Universitario de la Universidad Especializada de las Américas), solicita que se declare nulo, por ilegal, el **Acuerdo No.01-2024 de 27 de febrero de 2024**, emitido por el Consejo Superior Universitario de la Universidad Especializada de las Américas.

Honorable Magistrado Presidente de la Sala Tercera, de lo Contencioso Administrativo, de la Corte Suprema de Justicia.

Acudimos ante usted de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 5 de la Ley 38 de 31 de julio de 2000, con la finalidad de intervenir en interés de la Ley dentro del proceso contencioso administrativo de nulidad descrito en el margen superior.

I. Acto acusado de ilegal.

En ese sentido, se solicita que se declare nulo, por ilegal, el **Acuerdo No.01-2024 de 27 de febrero de 2024**, que modifica los artículos 208, 231, 232, 237 y 245 del Estatuto Orgánico de la Universidad Especializada de las Américas, emitido por el **Consejo Superior Universitario de la Universidad Especializada de las Américas (UDELAS)**, el que citamos, para mejor referencia:

**“UNIVERSIDAD ESPECIALIZADA DE LAS AMÉRICAS
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO**

Acuerdo N° 01-2024
(De 27 de febrero de 2024)

Que modifica los artículos 208, 231, 232, 237 y 245 del Estatuto Orgánico de la Universidad Especializada de las Américas; dispone la reactivación del proceso electoral universitario y se adoptan otras medidas.

El Consejo Superior Universitario, en uso de sus facultades legales, estatutarias y reglamentarias,

CONSIDERANDO:

Que mediante el Acuerdo No.002-2023 de 25 de noviembre de 2023, el Consejo Superior Universitario acordó suspender a partir de esa fecha, el proceso electoral universitario y cualquier otra actividad vinculada al mismo, hasta tanto existieran las condiciones necesarias y se subsanaran las situaciones irregulares detalladas en el segundo artículo de aquel Acuerdo.

...

Que conforme al artículo 15, numeral 4 del Estatuto Orgánico, corresponde al Consejo Superior Universitario aprobar el Estatuto de la Universidad y sus reformas.

ACUERDA:

PRIMERO: APROBAR el Informe de Gestión Institucional del señor Rector.

SEGUNDO: MODIFICAR los artículos 208, 231, 232, 237 y 245 del Estatuto Orgánico de la Universidad Especializada de las Américas, modificado por el Consejo Superior Universitario N°002-2021, así:

‘ARTÍCULO 208. ...

10. ...

11. Prestar asistencia jurídica a los servidores públicos de la universidad que sean objeto de acciones, procesos, juicios o demandas, derivados de actos y decisiones adoptadas de conformidad con el Estatuto y Reglamentos de la Universidad y en el ejercicio de sus atribuciones, funciones u obligaciones.

12. Otras funciones que se establezcan en los Reglamentos o les sean asignadas por el Rector o los Órganos de Gobierno de Primer Nivel.

‘Artículo 231. Con el objeto de garantizar la libertad, honradez y eficacia del sufragio de los miembros de los diferentes Estamentos Universitarios, se establece el Consejo Electoral Universitario, con la finalidad de que reglamente, interprete y aplique todo lo concerniente a la materia electoral, de acuerdo con las disposiciones y principios de este Estatuto Orgánico.’

‘Artículo 232. Las Autoridades Universitarias están obligadas a acatar y cumplir las órdenes emanadas del Consejo Electoral Universitario y a prestarle apoyo y colaboración en la ejecución de las decisiones

disciplinarias y económicas aprobadas, a fin de coadyuvar al mejor cumplimiento de sus atribuciones.

Las elecciones universitarias se realizarán exclusivamente en las instalaciones de la Universidad y serán financiadas únicamente con recursos provenientes del presupuesto de la propia Universidad.'

'**Artículo 237.** El reglamento o Resolución que se dicte para cada una de las elecciones o para todas ellas, en los diferentes Estamentos Universitarios, tipificará las infracciones electorales, señalando las respectivas sanciones.

Dicho reglamento será sometido a la aprobación del Consejo Académico.'

'**Artículo 245.** Los miembros del Consejo Electoral Universitario y sus colaboradores, no podrán ser destituidos, trasladados ni desmejorados en sus condiciones en los respectivos Estamentos a que pertenezcan, sin causa justificada o sin previo cumplimiento del debido proceso. El Consejo Electoral Universitario emitirá, por resolución, el listado de los candidatos oficiales, de sus miembros y colaboradores.

En caso de ausencia permanente del principal y su suplente de más de uno de los miembros del Consejo Electoral Universitario, que provengan del Estamento Académico y Estudiantil, el Consejo Académico designará temporalmente a los que hagan falta para completar sus miembros, con el único fin de organizar las elecciones descritas en el artículo 242 de este Estatuto. En el caso de una vacancia de un miembro proveniente del Estamento Administrativo, la designación temporal a la que se refiere este artículo la realizará el Consejo Administrativo en conjunto con el Consejo Académico.'

TERCERO: INSTRUIR al Consejo Electoral Universitario a que se reactive el proceso electoral universitario una vez el Consejo Académico o el Consejo Administrativo en conjunto con el Consejo Académico haya designado a los miembros vacantes del Consejo Electoral Universitario. Este proceso electoral deberá terminar antes del día 30 de junio de 2024, con la elección del nuevo Rector o Rectora.

CUARTO: REMITIR a la Secretaría General el presente Acuerdo para que sea publicado en la página web de la Universidad Especializada de las Américas y en la Gaceta Oficial y, a fin de cumplir con su publicidad.

QUINTO: Este Acuerdo entrará en vigencia tras su firma y promulgación en la Página Web de la Universidad, sin perjuicio de su posterior publicación en la Gaceta Oficial.

..." (El destacado es de la fuente) (Cfr. Gaceta Oficial Digital 30042 de 30 de mayo de 2024 y fojas 132-134 del expediente judicial).

En este contexto, el 17 de abril de 2024, la Licenciada Ruth Fernández Meneses, actuando en nombre y representación de **Sebastián Ceballos Sánchez (representante del Consejo Estudiantil Universitario de la Universidad Especializada de las Américas)**, presentó ante la Sala Tercera la demanda contencioso administrativa de nulidad que ocupa nuestra atención, con el propósito que se declare nulo, por ilegal, el **Acuerdo No.01-2024 de 27 de febrero de 2024**, que modifica los artículos 208, 231, 232, 237 y 245 del Estatuto Orgánico de la Universidad Especializada de las Américas; dispone la reactivación del proceso electoral universitario y se adoptan otras medidas, emitido por el **Consejo Superior Universitario de la Universidad Especializada de las Américas**; y, entre sus pretensiones, **solicitó la suspensión provisional de los efectos del mismo** (Cfr. fojas 2-12 del expediente judicial).

Como consecuencia de lo anterior, el Tribunal a través de la **Resolución de once (11) de junio de dos mil veinticuatro (2024)**, no accedió a la suspensión provisional solicitada por el demandante (Cfr. fojas 45-50 del expediente judicial).

En otro orden de ideas, este Despacho advierte que a través de la **Resolución de veintiséis (26) de junio de dos mil veinticuatro (2024)**, fue admitida la presente demanda y se le corrió traslado al **Presidente del Consejo Superior Universitario de la Universidad Especializada de las Américas**, para que en el término de cinco (5) días, rindiera su informe explicativo de conducta en relación con la actuación adelantada en la expedición del acto que se acusa de ilegal, quien el **05 de julio de 2024**, presentó el informe de conducta solicitado (Cfr. fojas 53 y 75-94 del expediente judicial).

II. Normas que se aducen infringidas.

La Licenciada Ruth Fernández Meneses, actuando en nombre y representación de **Sebastián Ceballos Sánchez (representante del Consejo Estudiantil Universitario de la Universidad Especializada de las Américas)**, aduce que el **Acuerdo No.01-2024 de 27 de febrero de 2024**, que modifica los artículos 208, 231, 232, 237 y 245 del Estatuto Orgánico

de la Universidad Especializada de las Américas; dispone la reactivación del proceso electoral universitario y se adoptan otras medidas, emitido por el **Consejo Superior Universitario de la Universidad Especializada de las Américas (UDELAS**, cuya declaratoria de nulidad se demanda, infringe las siguientes normas legales y reglamentarias:

A. El artículo 46 de la Ley 38 de 31 de julio de 2000, que regula el procedimiento administrativo general, señala que, las órdenes y demás actos administrativos en firme, del Gobierno Central o de las entidades descentralizadas de carácter individual, tienen fuerza obligatoria inmediata, y serán aplicados mientras sus efectos no sean suspendidos, no se declaren contrarios a la Constitución Política, a la ley o a los reglamentos generales por los tribunales competentes, y además que, los decretos, resoluciones y demás actos administrativos reglamentarios o aquéllos que contengan normas de efecto general, sólo serán aplicables desde su promulgación en la Gaceta Oficial, salvo que el instrumento respectivo establezca su vigencia para una fecha posterior (Cfr. fojas 8-9 del expediente judicial).

B. El artículo 15 del Código Civil, aprobado mediante la Ley 2 de 22 de agosto de 1916, dispone que, las órdenes y demás actos ejecutivos del Gobierno, expedidos en ejercicio de la potestad reglamentaria, tienen fuerza obligatoria, y serán aplicados mientras no sean contrarios a la Constitución o a las leyes (Cfr. fojas 9-10 del expediente judicial); y,

C. El artículo 21 que aprueba el Reglamento Interno del Consejo Superior Universitario de la Universidad Especializada de las Américas, aprobado por el Acuerdo N°001-2021 de 19 de agosto de 2021, el cual señala que, los actos administrativos de efecto general expedidos por el Consejo Superior Universitario serán publicados en la Gaceta Oficial y los de contenido particular deberán ser notificados por el Secretario del Consejo, mediante la publicación que corresponda, para los efectos, los actos administrativos de efecto general son aquellos en los que se dictan normas que aplican a

la colectividad, y los de efecto particular son los que afectan situaciones jurídicas de manera individual (Cfr. foja 10 del expediente judicial) (Gaceta Oficial Digital 29370-A de 7 de septiembre de 2021).

III. Posición de la parte actora respecto a los cargos de infracción.

Tal como lo hemos mencionado en los párrafos que anteceden, el 17 de abril de 2024, la Licenciada Ruth Fernández Meneses, actuando en nombre y representación de **Sebastián Ceballos Sánchez (representante del Consejo Estudiantil Universitario de la Universidad Especializada de las Américas)**, presentó la demanda contencioso administrativa de nulidad, con el propósito que la Sala Tercera declare nulo, por ilegal, el **Acuerdo No.01-2024 de 27 de febrero de 2024**, que modifica los artículos 208, 231, 232, 237 y 245 del Estatuto Orgánico de la Universidad Especializada de las Américas; dispone la reactivación del proceso electoral universitario y se adoptan otras medidas, emitido por el **Consejo Superior Universitario de la Universidad Especializada de las Américas** (Cfr. fojas 2-12 del expediente judicial).

Al explicar los cargos de infracción que hace con respecto a las normas legales y reglamentaria, ya mencionadas, el recurrente manifiesta lo siguiente:

“ ...

4. DISPOSICIONES (SIC) LEGALES INFRINGIDAS Y EL CONCEPTO EN QUE LO HAN SIDO:

4.1. El acto administrativo demandado, con efectos erga omnes, consistente en el Acuerdo 001-2024, de 27 de febrero de 2024, proferido por el Consejo Superior Universitario de la Universidad Especializada de las Américas, que dispone la modificación a los artículo 208, 231, 232, 237 y 245 del Estatuto Orgánico de la Universidad Especializada de las Américas; dispone la reactivación del proceso electoral universitario y se adoptan otras medidas, infringió de manera directa, por omisión, el artículo 46 de la ley 38 de 31 de julio de 2000, que aprueba el estatuto orgánico de la procuraduría de la administración (sic), regula el procedimiento administrativo general y dicta disposiciones especiales, en la siguiente forma.

4.1.2. INFRACCIÓN DEL ARTÍCULO 46 DE LA LEY 38 DE 31 DE JULIO DE 2000

Artículo 46. las órdenes y demás actos administrativos en firme, del Gobierno Central o de las entidades descentralizadas de carácter Individual, tienen fuerza obligatoria inmediata, y serán aplicados mientras sus efectos no sean suspendidos, no se declaren contrarios a la Constitución Política, a la ley o a los reglamentos generales por los tribunales competentes.

Los decretos, resoluciones y demás actos administrativos reglamentarios o aquellos que contengan normas de efecto general, sólo serán aplicables desde su promulgación en la Gaceta Oficial. Salvo que el instrumento respectivo establezca su vigencia para una fecha posterior.

CONCEPTO DE LA INFRACCIÓN

La norma transcrita ha sido infringida por violación directa por omisión, al desconocer abiertamente la aplicación de la misma, toda vez que, al momento de emitir dicho acuerdo, se pretende desconocer la elección realizada el 27 de noviembre de 2023 por el Consejo Electoral de la Universidad Especializada de las Américas y la elección del Rector de la UDELAS, periodo 2024-2028, realizada por el Claustro Universitario de esta universidad.

El proceso de elección para el cargo de Rector de la Universidad Especializada de las Américas, concluyó con la emisión de la Resolución 163-2023 del Consejo Electoral de UDELAS. Dicha Resolución 163-2023 se encuentra vigente y no ha sido anulada por la Corte Suprema de Justicia, por tanto, está revestida del principio de presunción de legalidad, hasta tanto se dicte lo contrario.

Sobre la legalidad de las elecciones realizadas en el año 2023 y las resoluciones emitidas por el Consejo Electoral, entre estas la Resolución 163-2023, ya se ha pronunciado el Procurador de la Administración, mediante notas C-186-23, de 27 de diciembre de 2023 en la cual explica con detalle el principio de presunción de legalidad y la validez de los acuerdos emitidos por el Consejo Electoral de UDELAS en el año 2023.

4.2. El acto administrativo demandado, con efectos erga omnes, consistente en el Acuerdo 001-2024, de 27 de febrero de 2024, proferido por el Consejo Superior de la Universidad Especializada de las Américas, Infringió de manera directa, por omisión, el artículo 15 de la Ley N° 2 de 22 de agosto de 1916 que aprobó el Código Civil, en la siguiente forma.

4.2.1. INFRACCIÓN DEL ARTÍCULO 15 DE LA LEY N° 2 DE 22 DE AGOSTO DE 1916 QUE APROBÓ EL CÓDIGO CIVIL

Artículo 15. Las órdenes y demás actos ejecutivos del Gobierno, expedidos en ejercicio de la potestad reglamentaria, tienen fuerza obligatoria, y serán aplicados mientras no sean contrarios a la Constitución o a las leyes.

CONCEPTO DE LA INFRACCIÓN

La norma transcrita ha sido Infringida por violación directa por omisión, al desconocer abiertamente la aplicación de la misma, toda vez que al momento de emitir dicho acuerdo 001-2024, de 27 de febrero de 2024, se pretende legalizar el incumplimiento y la no aplicación de la Resolución 163-2023 de 15 de diciembre de 2023, que proclama la Dra. Gianna Rueda, con cedula No. 8-376-27, como rectora electa de UDELAS, para el periodo 2024-2028.

Contrario a Derecho, El Consejo Superior de UDELAS pretende reactivar un proceso electoral ya cerrado, como si la Resolución 163-2023 no existiese y la administración actual, sin recurrir a la Corte Suprema a determinado mutuo propio la eliminación de toda la elección realizada por el Consejo Electoral en el año 2023.

La Resolución 163-2023 de 15 de diciembre de 2023 proferida por el Consejo Electoral Universitario es un acto administrativo válido, con fuerza obligatoria, y según el artículo 15 del Código Civil Panameño, debe ser aceptado y tramitado, hasta tanto sea determinada su invalidez por la Sala Tercera de lo Contencioso Administrativo y Laboral de la Corte Suprema de Justicia, situación que no ha sucedido y, por tanto, es imposible rechazar el cumplimiento del mismo por medios ajenos a la ley.

4.3. El acto administrativo demandado, con efectos erga omnes, consistente en el Acuerdo 001-2024, de 27 de febrero de 2024, proferido por el Consejo Superior Universitario de la Universidad Especializada de las Américas, infringió de manera directa, por omisión, el artículo 21 del acuerdo 001-2021 de 19 de agosto de 2021 del Consejo Superior Universitario de UDELAS.

43.I INFRACCIÓN DEL ARTÍCULO 21 DEL ACUERDO 001-2021 DE 19 DE AGOSTO DE 2021 DEL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO DE UDELAS

Artículo 21: Los actos administrativos de efecto general expedidos por el Consejo Superior Universitario serán publicados en la Gaceta Oficial y los de contenido particular deberán ser notificados por el Secretario del Consejo, mediante la publicación que corresponda.

Para efectos de este Reglamento, los actos administrativos de efecto general son aquellos en los que se dictan normas

que aplican a la colectividad y los de efecto particular son los que afectan situaciones jurídicas de manera individual.

CONCEPTO DE LA INFRACCIÓN

El acto administrativo demandado, con efectos erga omnes, consistente en el acuerdo 001-2024, de 27 de febrero de 2024, proferido por el Consejo Superior Universitario de la Universidad Especializada de las Américas, infringió de manera directa, por omisión, el artículo 21 del Reglamento Interno del Consejo Superior Universitario de UDELAS, aprobado mediante Acuerdo 001-2021 de 19 de agosto de 2021.

El Reglamento Interno del Consejo Superior Universitario de UDELAS, califica los actos administrativos que emite en dos tipos, general y específico. Indica con claridad que los actos de efecto general son aquellos en los que se dictan normas que aplican a la colectividad, como es el caso de las modificaciones al Estatuto Orgánico, por lo tanto, es de obligatorio cumplimiento su publicación en la gaceta oficial, y a partir de estas surgen sus efectos legales.

Contrario a lo anterior, el acuerdo 001-2024, de 27 de febrero de 2024, en su artículo QUINTO señala que dicho acuerdo cobra validez a partir de su firma, lo que es una clara violación a lo establecido en el Reglamento Interno del Consejo Superior de UDELAS.” (El destacado es de la fuente) (Cfr. fojas 8-10 del expediente judicial).

IV. Posición del Consejo Superior Universitario de la Universidad

Especializada de las Américas, respecto a los cargos de infracción.

Por otra parte, el 5 de julio de 2024, el Consejo Superior Universitario de la Universidad Especializada de las Américas, presentó su informe de conducta, a través del cual señaló lo siguiente:

“ ...

III. CIRCUNSTANCIAS QUE MOTIVARON LA EMISIÓN DEL ACUERDO 001-2024 DE 27 DE FEBRERO DE 2024.

a. Conformación y actuación irregular del CELU

La suspensión del proceso electoral, dispuesta por el Consejo Superior Universitario, mediante Acuerdo No.002-2023 de 25 de noviembre de 2023, como se indicó en líneas anteriores, fue una decisión de efectos temporales, hasta tanto se aclaren un cúmulo de irregularidades denunciadas que empañaron la transparencia de este proceso y que requerían ser aclaradas.

En este sentido, y en cuanto a las irregularidades, el elemento que subyace es la falla de elección de los representantes del estamento

estudiantil para el Consejo Electoral y el Organismo denominado Claustro.

Que el Estatuto Orgánico establece la conformación del Consejo Electoral Universitario como instancia facultada para desarrollar el proceso electoral, pero observó el Consejo Superior Universitario que no se dispuso en la normativa orgánica sobre la forma en que debe ser llenada la vacante que surja cuando un miembro vigente del Consejo Electoral Universitario deje de serlo, es por ello que se dispuso modificar el artículo 245 del estatuto universitario de la Udelas. Estos vacíos normativos que impactan el avance de los procesos electorales de esta casa de estudios es obligatorio que sean subsanados por el máximo órgano de gobierno de la UDELAS, lo que produce la aprobación del Acuerdo 001-2024 del CSU.

b. Importancia de las funciones de la Dirección de Asesoría Jurídica

Se propuso ampliar las funciones de la Dirección de Asesoría Jurídica, adicionando la función de asistencia jurídica a aquellos servidores públicos de la UDELAS que sean objeto de acciones, procesos, juicios, demandas o consecuencias del ejercicio de sus funciones, por tal razón, la propuesta de modificar el artículo 208 del Estatuto Orgánico de la Udelas, para que se prestará asistencia jurídica a los servidores públicos de la universidad que sean objeto de acciones, procesos, juicios y demandas, derivados de actos y decisiones adoptados de conformidad con el estatuto y reglamentos de la Universidad y en el ejercicio de sus atribuciones, funciones u obligaciones.

La UDELAS es una institución académica de nivel superior, cuya Dirección de Asesoría Jurídica asume la responsabilidad de velar por el buen desempeño de la Universidad, la cual requiere adaptar en la dinámica de actividades y situaciones que se den en el desarrollo diario y que estén dirigidas al resguardo de la institucionalidad.

c. Importancia de la transparencia, equidad, legitimidad y legalidad de los procesos electorales de la Udelas

La importancia de poder garantizar la transparencia, equidad, legitimidad y legalidad de los procesos electorales, por eso se dispuso modificar los artículos 208, 231, 232, 237 y 245, con el objeto de garantizar la libertad (sic), honradez y eficacia del sufragio del sufragio (sic) de los miembros de los diferentes estamentos, se establece que el Consejo Electoral Universitario, tenga la facultad de reglamentar, interpretar y aplicar los (sic) concerniente a la materia electoral con base en el Estatuto Orgánico, además que **las autoridades** están obligadas a acatar y cumplir con las órdenes emanadas del CONSEJO ELECTORAL UNIVERSITARIO, que se debe emitir un Reglamento o Resolución para cada una de las elecciones de los Estamentos Universitarios (Administrativo, Docente y Estudiantil), tipificando las infracciones electorales y establecer que los miembros del Consejo Electoral Universitario y sus colaboradores no podrán ser destituidos, trasladados,

ni desmejorado en sus condiciones en los respectivos estatutos a que pertenezcan, respetando el debido proceso, además cuál es el procedimiento para llenar una vacante del Consejo Electoral Universitario con la finalidad de que no se paralice el proceso electoral.

Muy importante es la modificación del Artículo 232 del Estatuto Orgánico que incorpora en la norma la ordenanza de realizar las elecciones en las instalaciones universitarias y financiadas por recursos públicos, quedando el texto de la siguiente manera:

...

Esta modificación se justifica por los lamentables hechos que se dieron el día 27 de noviembre de 2023, cuando dos (2) miembros del anterior CELU, dispusieron a pesar de la suspensión ordenada por el Consejo Superior de la UDELAS, desarrollar actos con apariencias de elecciones en centros comerciales y locales privados en diferentes provincias de la República, financiado con fondos que no fueron erogados del presupuesto de la UDELAS. Este hecho ha generado la presentación de querellas penales por lo grave de lo pretendido por estos dos (2) funcionarios de la UDELAS.

El Órgano Máximo de gobierno decidió incluirlo como artículo para que este tipo de conductas no vuelva o intentar desarrollarse en esta institución académica.

d. Inexistencia de Actas de Reuniones del Consejo Electoral de la UDELAS del período 2023:

En la actualidad no hay constancias de la existencia de actas de las reuniones de los Acuerdos del Consejo Electoral del período 2023, dentro de la Secretaría General de la UDELAS.

Al respecto, el Artículo 241 del Estatuto Orgánico establece:

...

Las actas son los documentos que comprueban que ocurrió una convocatoria para la reunión del CELU. Mediante las actas, firmadas por todos los asistentes, se constata quórum para iniciar la reunión, discusiones y votaciones que aprueban o desaprueban las decisiones. De lo contrario no se puede comprobar que existió la reunión que aprobó dicha decisión.

A su vez, en respuesta a las consultas al Secretario General de la UDELAS sobre si recibió actas de reuniones del CELU a partir de la instalación de la nueva directiva del CELU, respondió negativamente. La Secretaría General no ha recibido ninguna acta de reuniones del Consejo Electoral Universitario, por lo que no se puede verificar las convocatorias, si en la mismas hubo mayoría, quienes aprobaron dichas resoluciones, etc.

Las autoridades de UDELAS mediante la verificación de las publicaciones de las resoluciones del sitio web de la UDELAS dejan

constancia que solo están las firmas de los señores José Hurtado y Veyra Jackman como presidente y secretaria.

Se deja constancia que en los Acuerdos Académicos que ordenan la reactivación de las elecciones de la inexistencia de Actas de sesión del Consejo Electoral Universitario, tanto en las oficinas designadas al CELU en la sede la UDELAS, en el Edificio 807 en Albrook (Diligencia Notarial) y en Secretaría General que es la autoridad competente para resguardar con solemnidad documentos de tanta Importancia. Así que siendo así todo señalamiento relacionado a cantidad de volantes, votos recibidos por candidatos y demás consideraciones queda sin sustento legal y fáctico.

IV. EMISIÓN DEL ACUERDO 001-2024 DE 27 DE FEBRERO DE 2024, POR EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO.

Ahora bien, siendo el acuerdo No.002-2023 de 25 de noviembre de 2023 emitido por el Consejo Superior Universitario, un acto administrativo de EFECTOS TEMPORALES, no definitivos, puesto que en el mismo lo que se ordenó fue una suspensión mas no la cancelación del proceso electoral, el mismo ha perdido vigencia desde el 27 de febrero de 2024, cuando el Consejo Superior Universitario, reunido uno vez más, ha aprobado el acuerdo 01-2024 de esa misma fecha, en el cual se ordenó la reanudación del proceso electoral, dando continuidad al mismo; lo cual en efecto se encuentra surtiéndose de forma regular cumpliendo con cada uno de sus etapas.

Es así, como un nuevo mandato del Consejo Superior Universitario, desde el pasado el 27 de febrero de 2024, dejó en el pasado los efectos del acuerdo 002-2023 de 25 de noviembre de 2023, al ordenarse la continuación del proceso electoral que culminará con la elección del Rector o Rectora de la Universidad Especializada de las Américas, disponiéndose incluso una fecha para la cual deberá concluirse el proceso justamente para evitar dilaciones en el desarrollo del proceso electoral que se ha visto retrasado por las razones arriba expuestos.

El artículo Tercero del Acuerdo 001-2024 del Consejo Superior Universitario dispuso lo citado a continuación:

...

En ese mismo orden de ideas, el consejo académico dando cumplimiento al acuerdo **001-2024, de 27 de Febrero de 2024, a través del cual el CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO, ordenó reanudar el proceso electoral, emitió el acuerdo N° 009-2024, fechado el 5 de marzo de 2024**, donde el Consejo Académico resuelve comisionar o los decanos de los facultades de educación especial y pedagogía, educación social y desarrollo humano, ciencias médicas y clínicas y biociencias y salud pública, en coordinación con el vicerrector de vida estudiantil presentar al Consejo Académico una terna para lo designación temporal de miembros estudiantiles principal y suplente del consejo electoral universitario. En ese mismo sentido el consejo académico de UDELAS,

emitió el acuerdo **Nº 011-2024, fechado el 12 de marzo de 2024**, donde resuelve designar temporalmente al miembro estudiantil principal y suplente del consejo electoral universitario en cumplimiento con el artículo 245 del estatuto orgánico de **UDELAS** y los Acuerdo **Nº 015-2024, fechado el 11 de abril de 2024**, donde el consejo académico aprueba el nuevo reglamento general del régimen electoral de **UDELAS** y acuerdo **Nº 016-2024, fechado el 11 de abril de 2024**, donde el Consejo Académico aprueba el reglamento para la elección del representante estudiantil en el Consejo Electoral Universitario periodo 2023-2026 y los representantes estudiantiles en el Claustro Universitario 2024-2027, como podemos observar las actuaciones emitidos por el Consejo Académico de UDELAS, en cumplimiento de lo ordenado y desarrollando su actuación están revestidos de presunción de la legalidad y que están siendo emitidas por los órganos competentes. Como corolario el Consejo Electoral Universitario ha emitido la Resolución **Nº 2 de 2024, fecha el 16 de abril del 2024**, donde resuelve convocar a elección para escoger al representante estudiantil en el consejo electoral universitario periodo 2023-2026 y los representantes estudiantiles en el claustro universitario 2024-2027. Y convocar a elecciones para escogencias de los miembros docentes y administrativos del claustro y lo Resolución **Nº 3 de 2024, fecha el 19 de abril del 2024**, donde resuelve designar las comisiones electorales en las extensiones universitaria y los supervisores en la sede de Panamá.

Posteriormente, a través de las resolución (sic) N°027-2024 y N°030-2024 del CELU se publican los resultados de las elecciones del estamento estudiantil (21 de mayo de 2024) y los estamentos docentes y administrativos (5 de junio de 2024). Todos realizados en las instalaciones universitarias, con fondos públicos e instituciones públicas y privadas como observaciones de este proceso electoral.

El día 14 de junio de 2024, mediante Resolución N°032-2024 el Consejo Electoral de UDELAS luego de reunido el Claustro Universitario debidamente elegidos por votación directa por cada uno de los estamentos, proclamó la nueva Rectora de las UDELAS, la **Dra. NICOLASA TERREROS BARRIOS**, proclamación refrendada por la Contraloría General de la República en Fecha 18 de junio de 2024.

Cumplíendose con la orden del Consejo Superior Universitario, con la exigencia de toda la comunidad académico y sociedad en general de realizar de manera transparente y democrática el traspaso de mando del Rector Juan Bosco Benal (sic) a la nueva rectora la Dra. Terreros Barrios. Siendo de esta manera se cumple la orden dada en el Acuerdo 001-2024 del 27 de febrero de 2024 del Consejo Superior.

V. EMISIÓN DEL ACUERDO 005-2024 DE 30 DE ENERO DE 2024

El artículo 244 del Estatuto Universitario de UDELAS, reformado mediante acuerdo 001-2023 de 7 de noviembre de 2023, publicado en Gaceta Oficial 29929-b (sic) de 13 de diciembre de 2023, autorizo al

Consejo Académico para actuar como segunda instancia en las impugnaciones que en la vía administrativa o gubernativa se presenten contra las resoluciones que expido el Consejo Electoral Universitario (CELU). El Acuerdo 001-2024 del Consejo Superior Universitario aprobado el 7 de noviembre de 2023 y publicado el 13 de diciembre de 2023 en Gaceta Oficial, se encuentra vigente por lo cual le reviste de presunción de legalidad y es válido.

Que mediante Acuerdos 003-2023 de 17 de enero de 2024 y 004 de 23 de enero 2024, el Consejo Académico de la UDELAS acordó recibir las apelaciones interpuestos contra lo **resolución 163-2023 del 15 de diciembre de 2023**, mediante la (sic) cuales el *'CELU declaró una nueva rectora de UDELAS para el periodo 2024-2028 y cerró el proceso electoral para la elección de rector'*. Las apelaciones fueron interpuestas por tres (3) candidatos a la Rectoría de UDELAS.

El Consejo Académico de la UDELAS para respetar el debido proceso designó una comisión especial conformada por tres (3) miembros para darle trámite a las impugnaciones presentadas, la cual presentó un informe al Consejo Académico donde se dispuso tal como lo mandata la ley 38 del 31 de julio del 2000 y el Código Judicial, la acumulación de apelaciones ya que estaban dirigidas a la misma pretensión y objetivo que era la nulidad de la proclamación de la nueva rectora de la UDELAS para el periodo 2024-2028 y que cerraba el proceso electoral. En ese sentido acumular las apelaciones es parte del principio que rige el procedimiento administrativo, como lo es celeridad y economía procesal, además la resolución 163-2023 de 15 de diciembre de 2023, proferida por el CELU de UDELAS, es nula por la cantidad de vicios de ilegalidad que fue emitida.

Los recursos de apelaciones que se presentaron tenían como objetivo impugnar las ilegalidades en que había incurrido el CELU, al dictar la resolución 163-2023, ya que la misma era contraria al acuerdo **Nº 001-2023 de 7 de noviembre de 2023. Además que eran contrarias a normas estatutarias que exigen el cumplimiento de los artículos 12, 13, 235, 251 y 253 del Estatuto Orgánico de la UDELAS.** También contraria el Acuerdo **Nº 002-2023 de 25 de noviembre de 2023**, del Consejo Superior Universitario suspendió el proceso electoral, ya que no se habían respetados las mínimas garantías y seguridades para la participación de los estudiantes, docentes y administrativos, por el hecho notorio de las protestas contra el contrato minero a nivel nacional, en los meses de octubre y noviembre, además se estaba laborando de manera virtual y no presencial, en consecuencia no habían las condiciones mínimas para la continuación del proceso electoral.

El Acuerdo 002-2023 de 25 de noviembre de 2023 del Consejo Superior Universitario se sustenta en la autonomía universitaria y de los órganos que componen la UDELAS, que pueden modificar, establecer y reorganizar sus procesos electorales internos, con lo finalidad de garantizar la igualdad y participación activa de todos los actores, como lo son docentes, administrativos y estudiantes. El Consejo Superior

Universitario es el máximo órgano de gobierno **según el Estatuto Universitario, artículos 11 y 12** y en consecuencia todos los estamentos universitarios están obligados bajo el principio de legalidad a acatar sus decisiones, que se presumen de buena fe y legalidad.

Por lo antes expuesto, el Consejo Electoral Universitario de lo UDELAS, debe acatar y cumplir las decisiones del Consejo Superior Universitario de la UDELAS, a través de sus acuerdos que tienen fuerza obligatoria y de cumplimiento normativo. La doctrina ha planteado que todo acto de autoridad pública debe tener fundamento en una norma jurídica vigente y dicha norma debe encontrar su fundamento en una norma jurídico superior, es lo que se llama el Principio de Legalidad.

En ese mismo sentido la ley 38 del 31 de julio de 2000, regula en su artículo 36, que ningún acto administrativo puede emitirse o celebrarse con infracción de una norma jurídica vigente.

VI. LEGITIMIDAD DEL DEMANDANTE:

La demanda es presentada por el señor SEBASTIÁN CEBALLOS, en su presunta condición de representante del Consejo Estudiantil Universitario de la Universidad Especializada de las Américas, sin embargo, es importante señalar que el 'Consejo Estudiantil Universitario', es una instancia dentro de la UNIVERSIDAD ESPECIALIZADA DE LAS AMÉRICAS por lo cual no tiene personería jurídica.

Resaltar que la UDELAS es creada y nace a la vida jurídica por la Ley 40 del 18 de noviembre de 1997, modificada por la Ley 111 del 18 de noviembre de 2019. No se encuentra en las citadas normas referencias a la creación del 'Consejo Estudiantil Universitario' como persona jurídica que es imprescindible para para (sic) demandar, ser sujeto de derechos y contraer obligaciones.

Muy respetuosamente consideramos que no es viable ni jurídicamente admitida la supuesta representación de una persona jurídica inexistente.

Se aclara que el espacio de coordinación denominado Consejo Estudiantil Universitario, tiene su origen en el Estatuto Orgánico de lo Universidad Especializada de las Américas, aprobado mediante acuerdo 001-2020 de 24 de noviembre de 2020, por parte del Consejo Superior Universitario (Artículo 191).

Las funciones indicadas tampoco al CEU se refieren a la organización y funcionamiento da dicha agrupación (artículo 196 del Estatuto Orgánico).

V. CONSIDERACIONES DEL INFORME EXPLICATIVO

A través del informe de conducta que se remite a los Honorables Magistrados, presentamos los fundamentos facticos y jurídicos en torno a

la aprobación del acuerdo **001-2024 de 27 de febrero de 2024**, emitido por el Consejo Superior Universitario de la UDELAS por lo cual se puede evaluar si existen los presupuestos legítimos o la actuación, incluyendo elementos de juicio explícitos acompañados de situaciones posteriores que en definitiva dejan en el olvido los efectos del acto administrativo demandado.

Presentamos a los Honorables Magistrados elementos y constancias, que les permita valorar los elementos del acto administrativo acusado de viciar la Ley, y en última instancia, ejercer el control de la legalidad constitucionalmente atribuido a esta Sala, para que en ejercicio de su función revisora y de control de la legalidad de dichos actos, pueda confrontar aquellas razones o imputaciones de invalidez endilgados a éstos con las disposiciones legales que se estiman violadas y los pruebas de autos.

Como intentamos exponer a los honorables magistrados en cuanto elementos fácticos y jurídicos el Consejo Superior Universitario de la UDELAS, por tal razón se emitió el acuerdo **001-2024 de 27 de febrero de 2024**, con la finalidad de culminar con el proceso electoral y establecer transparencia, equidad, legitimidad y legalidad en los procesos electorales de la UDELAS. Lo cual fue cumplido conforme lo ordenado en dicho acuerdo el día 14 de junio de 2024, mediante Resolución N° 32-2024 el Consejo Electoral.

...” (El destacado es de la fuente) (Cfr. fojas 82-90 del expediente judicial).

V. Concepto de la Procuraduría de la Administración.

Tal como lo advertimos, mediante la **Resolución de veintiséis (26) de junio de dos mil veinticuatro (2024)**, la Magistrada Sustanciadora dispuso admitir la demanda bajo análisis (Cfr. foja 53 del expediente judicial).

Este Despacho advierte que el punto central a debatir en la acción de nulidad que ocupa nuestra atención, radica en el hecho que, al momento de la emisión del acto que se acusa de ilegal, se desconoció las elecciones realizadas el 27 de noviembre de 2023 por el Consejo Electoral de la Universidad Especializada de las Américas; además la elección para el cargo de Rector, concluyó con la emisión de la Resolución 163-2023 del Consejo Electoral, la cual no ha sido aún declarada nula por ilegal, por la Corte Suprema de Justicia, por lo que todavía se encuentra revestida de legalidad, de ahí que considera que dicho acuerdo mantiene su validez.

Manifiesta además que, la Resolución 163-2023 de 15 de diciembre de 2023 emitida por el Consejo Electoral Universitario de UDELAS (CELU), que cerró en ese momento el proceso electoral y comunicó a la comunidad universitaria la elección de la Dra. Gianna Rueda M., como la nueva Rectora de UDELAS, es un acto administrativo válido, con fuerza obligatoria, tal como lo establece el artículo 15 del Código Civil.

Por otra parte, el recurrente aduce la violación del artículo 21 que aprueba el Reglamento Interno del Consejo Superior Universitario de la Universidad Especializada de las Américas, aprobado por el Acuerdo 001-2021 de 19 de agosto de 2021; ya que a su parecer *“El Reglamento Interno del Consejo Superior Universitario de UDELAS, califica los actos administrativos que emite en dos tipos, general y específico. Indica con claridad que los actos de efecto general son aquellos en los que se dictan normas que aplican a la colectividad, como es el caso de las modificaciones al Estatuto Orgánico, por lo tanto, es de obligatorio cumplimiento su publicación en la gaceta oficial, y a partir de estas surgen sus efectos legales. Contrario a lo anterior, el acuerdo 001-2024, de 27 de febrero de 2024, en su artículo QUINTO señala que dicho acuerdo cobra validez a partir de su firma, lo que es una clara violación a lo establecido en el Reglamento Interno del Consejo Superior de UDELAS.”*

A juicio de este Despacho, las infracciones que plantea el demandante resultan ajenas a este contexto, puesto que pierde de vista que el **Acuerdo 01-2024 de 27 de febrero de 2024**, cuya declaratoria de nulidad demanda, además de modificar los artículos 208, 231, 232, 237 y 245 del Estatuto Orgánico de la Universidad Especializada de las Américas, instruye al Consejo Electoral Universitario para que se reactive el proceso electoral universitario una vez el Consejo Académico o el Consejo Administrativo en conjunto con el Consejo Académico haya designado a los miembros vacantes del Consejo Electoral Universitario, y además señalaba que el proceso electoral debería terminar antes del día 30 de junio de 2024, con la elección del nuevo Rector o Rectora; situación que se

cumplió según lo ordena en el mencionado acuerdo tal como consta en la **Resolución N°32-2024 de 14 de junio de 2024**, y finalmente se proclamó a la nueva Rectora de la **Universidad Especializada de las Américas**, la **Dra. Nicolasa Terreros Barrios**, cuyo nombramiento fue refrendado por la Contraloría General de la República el **18 de junio de 2024** (Cfr. fojas 166-167 y 168 del expediente judicial).

Visto de lo anterior, al haberse dictado el acto que ahora se acusa de ilegal, queda demostrado que, se ha producido la revocatoria expresa de la **Resolución 163-2023 de 15 de diciembre de 2023**, emitida por el Consejo Electoral Universitario de UDELAS (CELU), acto administrativo, en el cual sustentan las infracciones y los cuestionamientos que plantea el demandante en torno a la supuesta ilegalidad del **Acuerdo 01-2024 de 27 de febrero de 2024**, debido a que con dicho acuerdo, se instruye al Consejo Electoral Universitario para que se reactive el proceso electoral universitario y señalaba que el proceso electoral debería terminar antes del día 30 de junio de 2024, con la elección del nuevo Rector o Rectora.

Dentro de este contexto, al haberse dictado el **Acuerdo 01-2024 de 27 de febrero de 2024**, que dio lugar a la emisión de la **Resolución N°32-2024 de 14 de junio de 2024**, que proclama a la nueva Rectora de la Universidad Especializada de las Américas, la Dra. Nicolasa Terreros Barrios, nombramiento que fue refrendado por la Contraloría General de la República el 18 de junio de 2024; lo cierto es que, la **Resolución 163-2023 de 15 de diciembre de 2023**, ha perdido su vigencia ante la nueva norma que reactive el proceso electoral universitario, y sentó las bases para la escogencia de la nueva Regente de esa casa de estudios superiores; **de ahí que consideramos que cuando el Tribunal entre a realizar el examen de la acción que guarda relación con dicho acto administrativo, este habrá surtido sus efectos legales al haber transcurrido el periodo correspondiente, por lo cual nos encontraremos ante un acto consumado que se concretó, así pues se producirá lo que en Derecho se conoce como el fenómeno jurídico de sustracción de materia; de**

manera que, cuando el objeto litigioso desaparece, como en el caso que nos ocupa por haber perdido su vigencia, **al cumplirse con el término establecido en el Acuerdo 01-2024 de 27 de febrero de 2024**, que señalaba que el proceso electoral debería terminar antes del día 30 de junio de 2024, y haberse dictado la **Resolución N°32-2024 de 14 de junio de 2024**, cualquier norma que fuera contraria, carece de materia justiciable.

Por otro lado, para los efectos de este análisis, resulta pertinente referirnos a la naturaleza jurídica del **Acuerdo 01-2024 de 27 de febrero de 2024**, cuya declaratoria de nulidad se demanda, en lo que se refiere a la modificación de los artículos 208, 231, 232, 237 y 245 del Estatuto Orgánico de la Universidad Especializada de las Américas.

Para este estudio, debemos partir del hecho que el artículo 6 de la Ley 40 de 18 de noviembre de 1997, por la cual se crea la Universidad Especializada de las Américas, modificado por la Ley 111 de 18 de noviembre de 2019, el cual establece que, *“El Consejo Superior Universitario es el máximo órgano de gobierno. Su funcionamiento, al igual que del resto de las instancias de gobierno, se regirá por lo que determine el estatuto orgánico.”* (Cfr. Gaceta Oficial Digital 28,903 de 18 de noviembre de 2019).

En adición, consideramos pertinente señalar que el numeral 4 del artículo 15 del nuevo Estatuto Orgánico de la Universidad Especializada de las Américas, aprobado por el Acuerdo N°001-2020 de 24 de noviembre de 2020, en lo que respecta a las funciones del Consejo Superior Universitario, establece lo que a continuación se cita:

“Artículo 15. Son funciones del Consejo Superior Universitario (CSU), las siguientes:

...

4. Aprobar el Estatuto Orgánico de la Universidad y sus reformas cuando así sea requerido.

...” (El destacado es nuestro) (Cfr. Gaceta Oficial Digital 29,212 de 04 de febrero de 2021).

Dentro de este contexto, también resulta preciso advertir que, el **Consejo Superior Universitario**, tal como lo establece el artículo 14 del nuevo Estatuto Orgánico de la

Universidad Especializada de las Américas, aprobado por el Acuerdo N°001-2020 de 24 de noviembre de 2020, está integrado por el Rector, los Vicerrectores, Decanos, Coordinador de Extensiones Universitarias, un representante de las Extensiones Universitarias, un representante de los Directores de Escuelas por cada Facultad, un representante de los Directores de Departamentos Académicos por Facultad, un representante de los Institutos y Centros de investigación existentes en la Universidad, el Director de Administración, el Director de Planificación y Evaluación de Calidad Universitaria, un representante de los Docentes por Facultad a nivel nacional, un representante de los Administrativos a nivel nacional, un representante de los estudiantes por facultad a nivel nacional, y los representantes de las siguientes entidades públicas y asociaciones: MEDUCA, MINSA, MEF, MITRADEL, MIDES, SENADIS, IFARHU, IPHE, Órgano Judicial, Clubes Cívicos, Despacho de la Primera Dama (Cfr. Gaceta Oficial Digital 29,212 de 04 de febrero de 2021).

En ese orden de ideas, el **Consejo Superior Universitario**, expidió el **Acuerdo No.01-2024 de 27 de febrero de 2024**, que citamos en párrafos anteriores, acto que ahora se acusa de ilegal, a través del cual se que modifican los artículos 208, 231, 232, 237 y 245 del Estatuto Orgánico de la Universidad Especializada de las Américas (Cfr. Gaceta Oficial Digital 30,042 de 30 de mayo de 2024).

En ese sentido, consideramos que lo más conveniente, a fin verificar los conceptos de infracción que efectúa la recurrente en contra de los artículos que cita como infringidos, es realizar una comparación entre los artículos 208, 231, 232, 237 y 245, antes y después de su modificación, confrontando su contenido y alcance. Veamos.

Acuerdo N°001-2020 de 24 de noviembre de 2020	Acuerdo N°01-2024 de 27 de febrero de 2024
“Artículo 208. Son funciones de la Dirección de Asesoría Jurídica: 10. ... 11. Otras funciones que se establezcan	“Artículo 208. Son funciones de la Dirección de Asesoría Jurídica: 10. ... 11. <u>Prestar asistencia jurídica a los</u>

en los Reglamentos o les sean asignadas por el Rector o los Órganos de Gobierno de Primer Nivel.”	<u>servidores públicos de la universidad que sean objeto de acciones, procesos, juicios o demandas, derivados de actos y decisiones adoptadas de conformidad con el Estatuto y Reglamentos de la Universidad y en el ejercicio de sus atribuciones, funciones u obligaciones.</u>
“Artículo 231. Con el objetivo de garantizar la libertad, honradez y eficacia del sufragio de los miembros de los diferentes Estamentos Universitarios, se establece el Consejo Electoral Universitario, con la finalidad de que reglamente, interprete y aplique todo lo concerniente a la materia electoral, de acuerdo con las disposiciones y principios de este Estatuto Orgánico.”	12. Otras funciones que se establezcan en los Reglamentos o les sean asignadas por el Rector o los Órganos de Gobierno de Primer Nivel.” “Artículo 231. Con el <u>objeto</u> de garantizar la libertad, honradez y eficacia del sufragio de los miembros de los diferentes Estamentos Universitarios, se establece el Consejo Electoral Universitario, con la finalidad de que reglamente, interprete y aplique todo lo concerniente a la materia electoral, de acuerdo con las disposiciones y principios de este Estatuto Orgánico.”
“Artículo 232. Las Autoridades Universitarias están obligadas a acatar y cumplir las órdenes emanadas del Consejo Electoral Universitario y a prestarle apoyo y colaboración en la ejecución de las decisiones disciplinarias y económicas aprobadas, a fin de coadyuvar al mejor cumplimiento de sus atribuciones, con fundamento en los Reglamentos Electorales.”	“Artículo 232. Las Autoridades Universitarias están obligadas a acatar y cumplir las órdenes emanadas del Consejo Electoral Universitario y a prestarle apoyo y colaboración en la ejecución de las decisiones disciplinarias y económicas aprobadas, a fin de coadyuvar al mejor cumplimiento de sus atribuciones.
	<u>Las elecciones universitarias se realizarán exclusivamente en las instalaciones de la Universidad y serán financiadas únicamente con recursos provenientes del presupuesto de la propia Universidad.”</u>
“Artículo 237. El Reglamento o Resolución que se dicte para cada una de las elecciones o para todas ellas, en los diferentes Estamentos Universitarios, tipificará las infracciones electorales, señalando las respectivas sanciones.”	“Artículo 237. El reglamento o Resolución que se dicte para cada una de las elecciones o para todas ellas, en los diferentes Estamentos Universitarios, tipificará las infracciones electorales, señalando las respectivas sanciones.
	<u>Dicho reglamento será sometido a la</u>

“Artículo 245. Los miembros del Consejo Electoral Universitario y sus colaboradores, no podrán ser destituidos, trasladados ni desmejorados en sus condiciones en los respectivos Estamentos a que pertenezcan, sin causa justificada o sin previo cumplimiento del debido proceso. El Consejo Electoral Universitario emitirá, por resolución, el listado de los candidatos oficiales, de sus miembros y colaboradores.	<u>aprobación del Consejo Académico.”</u> “Artículo 245. Los miembros del Consejo Electoral Universitario y sus colaboradores, no podrán ser destituidos, trasladados ni desmejorados en sus condiciones en los respectivos Estamentos a que pertenezcan, sin causa justificada o sin previo cumplimiento del debido proceso. El Consejo Electoral Universitario emitirá, por resolución, el listado de los candidatos oficiales, de sus miembros y colaboradores. <u>En caso de ausencia permanente del principal y su suplente de más de uno de los miembros del Consejo Electoral Universitario, que provengan del Estamento Académico y Estudiantil, el Consejo Académico designará temporalmente a los que hagan falta para completar sus miembros, con el único fin de organizar las elecciones descritas en el artículo 242 de este Estatuto. En el caso de una vacancia de un miembro proveniente del Estamento Administrativo, la designación temporal a la que se refiere este artículo la realizará el Consejo Administrativo en conjunto con el Consejo Académico.”</u> (El subrayado es nuestro).
--	--

A juicio de este Despacho, las infracciones que plantea el demandante resultan ajenas a este contexto, puesto que pierde de vista que el **Acuerdo 01-2024 de 27 de febrero de 2024**, cuya declaratoria de nulidad demanda, es sólo un reglamento sobre asuntos que es de competencia del **Consejo Superior Universitario**, como lo es lo relativo a la **aprobación del Estatuto Orgánico de la Universidad y sus reformas cuando así sea requerido**.

En razón de ello, diferimos del criterio expresado por el recurrente en el sentido que el mencionado acuerdo cuya legalidad se discute es violatoria de los artículos 46 de la Ley 38 de 31 de julio de 2000; 15 del Código Civil; y, artículo 21 que aprueba el

Reglamento Interno del Consejo Superior Universitario de la Universidad Especializada de las Américas, aprobado por el Acuerdo N°001-2021 de 19 de agosto de 2021, puesto que como ya hemos advertido el **Acuerdo No.01-2024 de 27 de febrero de 2024**, cuya declaratoria de nulidad se demanda, es sólo un reglamento sobre asuntos que son de competencia del **Consejo Superior Universitario**, como lo es lo relativo a la aprobación del Estatuto Orgánico de la Universidad y sus reformas cuando así sea requerido, **por ser ésta una atribución que viene dada expresamente a través de la propia ley y sus reglamentos**, de allí que, a juicio de esta Procuraduría, no existe contradicción alguna entre el texto reglamentario y las disposiciones invocadas como infringidas; y, por ende, dicho acto se emitió con apego al principio de estricta legalidad; razón por la que este Despacho considera que todos los cargos de infracción aducidos por la apoderada judicial de la demandante deben ser desestimados.

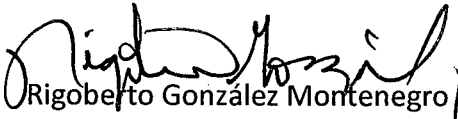
La Procuraduría de la Administración, como institución integrada al Ministerio Público, que ejerce sus competencias a nivel nacional, de acuerdo a lo establecido en la Ley 38 de 2000, que aprueba su Estatuto Orgánico, tiene entre otras funciones, la de promover y defender el Estado de derecho, fiscalizando el cumplimiento de la Constitución Política, las leyes, las sentencias judiciales y las disposiciones administrativas; coadyuvar a que la Administración Pública desarrolle su gestión con estricto apego a los principios de legalidad, calidad, transparencia, eficiencia, eficacia y moralidad en la prestación de los servicios públicos; y defender los intereses nacionales y municipales.

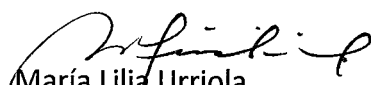
En el contexto de lo antes señalado, este Despacho emite el concepto, en interés de la ley, dentro de la acción Contencioso Administrativa de Nulidad propuesta por la Licenciada Ruth Fernández Meneses, actuando en nombre y representación de **Sebastián Ceballos Sánchez (representante del Consejo Estudiantil Universitario de la Universidad Especializada de las Américas)**, solicita que se declare nulo, por ilegal, el **Acuerdo No.01-**

2024 de 27 de febrero de 2024, emitido por el Consejo Superior Universitario de la Universidad Especializada de las Américas.

Sobre la base de lo anteriormente expuesto, esta Procuraduría solicita, respetuosamente, al Tribunal, se sirva declarar que **NO ES ILEGAL el Acuerdo No.01-2024 de 27 de febrero de 2024, emitido por el Consejo Superior Universitario de la Universidad Especializada de las Américas**, en función de los cargos relacionados con los artículos 46 de la Ley 38 de 31 de julio de 2000; 15 del Código Civil; y, artículo 21 que aprueba el Reglamento Interno del Consejo Superior Universitario de la Universidad Especializada de las Américas, aprobado por el Acuerdo N°001-2021 de 19 de agosto de 2021.

Del Honorable Magistrado Presidente,


Rigoberto González Montenegro
Procurador de la Administración


María Lilia Urriola
Secretaría General